Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó constancia de pago en inscripción de medida, y solicitó otra medida cautelar. A Despacho, 12 de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jaime Antonio Escobar Álvarez
Demandados	Andrés Felipe Naranjo Vásquez y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 **2020 00113** 00
Int. No. 144	Incorpora Constancia de Pago – Decreta embargo de remanentes – Niega solicitud de medida indeterminada .

Se incorpora las constancias de pago de solicitud de registro de documento, y de solicitud de Certificado de libertad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, en la petición 1a del memorial arrimado el 09 de febrero de 2021, y en virtud de lo preceptuado por el artículo 593 del C. G. P., se DECRETA el **embargo** de los bienes que por cualquier concepto le pudieran desembargar, y el remanente del producto del embargo de los bienes de la demandada, señora Luz Marina Vásquez de Naranjo, identificada con c.c. No. 32.532.390, dentro del proceso Ejecutivo que cursa ante el Juzgado Catorce Civil Municipal De Oralidad De Medellín, instaurado por Bancolombia S.A., en contra de la acá codemandada. Oficiese en tal sentido.

Se niega la petición 2a del memorial arrimado el 09 de febrero de 2021, en la que solicita: "*...2. Que de llegar a suceder, otro tanto, con los bienes inmuebles, registrados en la Oficina de Medellín, se oficie de igual manera, para que los remanentes...*"; toda vez que las medidas cautelares no se decretan sobre supuestos, pues en ellas se debe determinar las personas o bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran, según lo estipulado en el último inciso del artículo 83 del código en cita; y a la fecha, no se ha obtenido respuesta sobre la medida cautelar comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Medellín Zona Norte; por lo que solo una vez la misma sea recibida podrá realizar la solicitud que la parte demandante considere pertinente.

El presente auto fue firmado de manera digital**,** debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, y complementarios, emanados por de los Consejos Superior y Seccional de la judicatura – Salas Administrativas, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_15/02/2021_** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No.**_023_**.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO